



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes de 12 de julio de 2005, 05:00 pm	No.134
---------	--------------------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 222-2005.....	4946
Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca Matamba, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.	
Acuerdo Presidencial No. 225-2005.....	4946
Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en el Barrio Nueva Jerusalén, Municipio de El Coral, Departamento de Chontales.	
Acuerdo Presidencial No. 226-2005.....	4947
Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca Las Pavas, Comunidad de Monte Alto, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales.	
Acuerdo Presidencial No. 227-2005.....	4947
Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca Guanacastillo, Los Madroños, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Niños Mártires de Ayapal (ANMA).....	4948
Estatutos Asociación Alianza Francesa de León.....	4952

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 43-2005.....	4954
Acuerdo Ministerial No. 44-2005.....	4954
Acuerdo Ministerial No. 45-2005.....	4954
Acuerdo Ministerial No. 46-2005.....	4954
Acuerdo Ministerial No. 48-2005.....	4954
Acuerdo Ministerial No. 49-2005.....	4955
Acuerdo Ministerial No. 50-2005.....	4955
Acuerdo Ministerial No. 52-2005.....	4956
Acuerdo Ministerial No. 53-2005.....	4956

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-OSTRA-001-2005.....	4956
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4957

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Se declara desierta la Licitación Restringida No. 08-2005.....	4965
Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarías. Modificación No. 4 al Programa Anual de Adquisiciones 2005.....	4965

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4966
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación de Socios de Comercializadora de Licores, S.A.....	4976
Revocación de Poder Generalísimo.....	4976
Declaratorias de Herederos.....	4976

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 222-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca Matamba, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco; adquirido por el Estado de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número siete (No. 7) de DONACION, suscrita a las seis de la tarde del veintiuno de enero del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales de JUAN RAMÓN ARAGÓN MARÍN. El bien inmueble donado tiene un área de siete mil cincuenta metros cuadrados con un mil doscientas veintiocho diezmilésimas de metro cuadrado (7,050.1228 m²) equivalentes a una manzana (1 Mz), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Propiedad de Luis González, camino interpuesto, **SUR, ESTE y OESTE:** Propiedad del Donante Manuel Mondragón Miranda. La propiedad anteriormente descrita fue aceptada, por “el señor Orlando Villalta Roa, en representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de la República, en su carácter de Fiscal General del Estado”, por medio de Escritura Pública Número veintiuno (No. 21), de ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE POSESIÓN, suscrita a las nueve de la mañana del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales de RODOLFO GALÁN BENAVENTE. Ambos instrumentos públicos, de Donación y de Aceptación de Donación Posesoria se encuentran debidamente inscritos a favor del Gobierno de la República de Nicaragua, en una misma cuenta registral, bajo Número: 9,213, Tomo: XCVIII, Folio: 271, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la escritura pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Matamba**, ubicado en la Comarca Matamba, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 225-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en el Barrio Nueva Jerusalén, Municipio de El Coral, Departamento de Chontales; adquirido por el Estado de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número treinta y nueve (No. 39) de SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLE URBANO, suscrita a las dos de la tarde del día trece de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de ZEILA DEL ROSARIO BUITRAGO SANTAMARÍA. El bien inmueble relacionado tiene un área superficial de cinco mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis centésimas de metro cuadrado (5,345.46 m²); inscrito bajo el Número: 52,609, Tomo: 313, Folio: 136, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con los siguientes derroteros: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 6-1 AZIMUT 135° 30' 30" DIST. 84.37 m; LADO 1-2 AZIMUT 225° 03' 36" DIST. 42.38 m; LADO 2-3 AZIMUT 315° 43' 59" DIST. 42.05 m; LADO 3-4 AZIMUT 224° 36' 59" DIST. 42.05 m; LADO 4-5 AZIMUT 315° 46' 54" DIST. 42.61 m; LADO 5-6 AZIMUT 45° 01' 40" DIST. 84.06 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Carretera que conduce hacia Nueva Guinea de por medio, Eda Azucena Roa, **SUR:** Iglesia Católica Jerusalén, Dominga Urbina, Bertha Luz Amador, **ESTE:** Adrián Galeano y **OESTE:** Napoleón Gómez Chavarría, Antonio Jarquín y Lote de la Alcaldía.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la escritura pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar **Corazón de María**, ubicado en el Barrio Nueva Jerusalén, Municipio de El Coral, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 226-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca Las Pavas, Comunidad de Monte Alto, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; adquirido por el Estado de la República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número treinta y cinco (No. 35) DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLE URBANO, suscrita a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios de notariales de ZEILA DEL ROSARIO BUITRAGOSANTAMARÍA. El bien inmueble relacionado tiene un área superficial de seis mil noventa y ocho metros cuadrados con cuatro centésimas de metro cuadrado (6,098.04 m²); inscrito bajo el Número: 52,611, Tomo: 313, Folios: 139, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con los siguientes derroteros: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 8-1 AZIMUT 94° 39' 48" DIST. 23.47 m; LADO 1-2 AZIMUT 181° 42' 12" DIST. 74.82 m; LADO 2-3 AZIMUT 273° 57' 19" DIST. 83.92 m; LADO 3-4 AZIMUT 01° 46' 52" DIST. 73.83 m; LADO 4-5 AZIMUT 93° 24' 03" DIST. 54.92 m; LADO 5-6 AZIMUT 180° 36' 78" DIST. 24.55 m; LADO 6-7 AZIMUT 91° 26' 40", DIST. 5.51 m; LADO 7-8 AZIMUT 00° 26' 04" DIST. 25.05 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Área Comunal (Casas Monte Alto), **SUR:** Joaquín Espino, Carretera hacia el Zapote y Área Comunal, **ESTE:** Reyna Espinoza y **OESTE:** Joaquín Espino.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la escritura pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Monte Alto**, ubicado en la Comarca Las Pavas, Comunidad Monte Alto, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 227-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca Guanacastillo, Los Madroños, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; adquirido por el Estado de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número treinta y tres (No. 33) de SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLE URBANO, suscrita a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de ZEILA DEL ROSARIO BUITRAGO SANTAMARÍA. El bien inmueble relacionado tiene un área superficial de dos mil cuatrocientos setenta metros cuadrados con diecinueve centésimas de metro cuadrado (2,470.19 m²), inscrito bajo Número: 52,610, Tomo: 313, Folio: 138, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con los siguientes derroteros: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 4-1 AZIMUT 329° 29' 35" DIST. 48.64 m; LADO 1-2 AZIMUT 54° 19' 31" DIST. 50.57 m; LADO 2-3 AZIMUT 150° 29' 34" DIST. 50.39 m; LADO 3-4 AZIMUT 236° 14' 17" DIST. 49.56 m; comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: **NORTE:** Telémaco Sevilla, **SUR Y ESTE:** Nicolasa García Rivas y **OESTE:** Carretera que conduce hacia Acoyapa y hacia San Carlos, de por medio Evenor Sevilla.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la escritura pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar José Dolores Estrada**, ubicado en la Comarca Guanacastillo, Los Madroños, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION NIÑOS
MARTIRES DE AYAPAL (ANMA)**

Reg. No. 8150 - M. 874653 - Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número TRES MIL CUARENTA Y CINCO (3045), del folio número tres mil setecientos diez, al folio número tres mil setecientos veinte y dos, Tomo III, del Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN NIÑOS MARTIRES DE AYAPAL**" (ANMA). Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de abril del años dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número veinte y seis (26) debidamente autenticado por el Licenciado Marlon Brenes Vivas, el día catorce de abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NIÑOS MARTIRES DE AYAPAL" (A.N. M. A.) CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACION NIÑOS MARTIRES DE AYAPAL" y también se identificará con el nombre abreviado de "A.N.M.A" nombres con que realizara sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro y desarrollo integral de la niñez y de carácter educativo, sin orientación partidaria o religiosa. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece su acta de constitución, el presente estatuto, los acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así por la ley de la materia. ARTICULO 2: La Asociación es de duración indefinida. ARTICULO 3: La asociación tiene su domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, sin exclusiones de derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, siempre en el espíritu de maximizar al alcance de los fines del objetivo que se propone. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociación tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral con la niñez " desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos: 1: fortalecer y contribuir a crear condiciones psicosociales en la niñez nicaragüense procedentes de hogares o núcleos familiares de escasos recursos económicos; 2: brindar atención a los niños de la comunidad con los mismos objetivos para los que fueron creados los centros de desarrollo infantil; 3: dar prioridad a los casos sociales o sea, niños descendientes de madres solteras en precaria situación económica, discapacitado, niños en situación de riesgo; 4: efectuar los niveles psicopedagógicos de los niños en edad de preescolar que requieran los servicios de A. N. M. A.; 5: Administrar los fondos, recursos materiales que el gobierno a través del Ministerio de la Familia otorgue a la Asociación así como los que pueden percibir de la comunidad de padres y organismos no gubernamentales. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender comprar, donar, hipotecar, pignorar, exportar, importar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmueble y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieros y de cualquier otra índole siempre y cuando no

sean contrarias a las leyes y a las disposiciones estatutarias podrá valerse de todos los medios posibles existentes o lícitos , sean estos orales , escritos , televisivos o de cualquier otra índole a su alcance , así como los demás medios necesarios , siempre y cuando estos sean legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que la rijan. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, vinculados activamente con los objetivos de la Asociación. ARTICULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua vinculados con los objetivos de la asociación; b) Solicitar su ingreso ante el consejo directivo de manera directa y voluntaria y ser aceptados por los mismos por mayoría simple del consejo directivo, pudiendo sin embargo, ser ratificado o rechazado por la Asamblea General; c) Sujetarse al pacto constituido, el presente estatuto y reglamentos internos de la Asociación. ARTICULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, ACTIVOS, Y HONORARIOS. SON FUNDADORES todos los miembros que suscribieron a la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son miembros ACTIVOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por el consejo directivo. Los fundadores y los Activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus méritos y sus contribuciones para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación, se hagan merecedores de esta hermosa distinción. A ellos el consejo directivo les otorgará los certificados que lo acreditan como tales; a quienes mantendrán informados de sus planes y actividades y los convocará en carácter de invitados a sus actividades especiales con voz pero sin voto, pero podrán formar parte de los comités de trabajo de la Asociación; y consultará para nombrar sus criterios sobre sus planes y proyectos. ARTICULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1: Ser convocados a participar en las Asambleas Generales que se celebran con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, teléfonograma o publicación en periódicos de circulación nacional; 3. conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones del Consejo Directivo y de cualquier comité creado por la Asociación; 4. expresar propuesta y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir repuestas de las mismas; 5. elegir y ser electos con arreglos a los establecidos en el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección de la Asociación ya sea para el consejo directivo o para cualquiera de los comités que se creen; 6. solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación. ARTICULO 10: Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) cumplir estrictamente las disposiciones del pacto constituido, del presente estatuto, de los acuerdos tomados de la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) participar de manera indelegable en programas o comités que cree la asociación niños mártires de Ayapal cuando lo sea solicitado; c) mantener informado de forma oportuna al consejo directivo de las tareas o actividades y darle fiel cumplimiento a las mismas; d) promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación Niños Mártires de Ayapal y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta; e) Asistir de manera puntual a las sesiones ya sea del comité que pertenezca y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general que sean convocadas. ARTICULO 11: Son razones para perder la calidad de miembro de la asociación Niños Mártires de Ayapal: a) por decisión voluntaria, la que presentará por escrito al consejo directivo; b) por

Contravenir las disposiciones del estatuto y / o reglamentos de la asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; c) por incumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraída a juicio de la asamblea general; d) por muerte; e) por inactividad, desmotivación o desinterés de participar en las actividades y reuniones de la asociación; f) por sentencia firme de conlleva pena de intercepción civil. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud del consejo directivo por la asamblea general con el voto favorable del sesenta por ciento (60 %) de los miembros presentes; contra la resolución de la asamblea general no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO 12: Los órganos de dirección y de administración de la asociación son: a) La Asamblea General; y b) el Consejo Directivo. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTICULO 13: La Asamblea General, es la autoridad máxima y máximo órgano de dirección de la asociación. Sus relaciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y está conformada por la totalidad de sus miembros. Los miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la asamblea general. La asamblea general tiene de dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias, ambos tipos de reuniones ordinarias o extraordinarias se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. ARTICULO 14: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán tres veces al año durante tres primeros días del mes de enero, mayo y septiembre de cada año con el objetivo de evaluar las actividades de cada cuatrimestre y proyectar las actividades del siguiente cuatrimestre. El quórum legal de las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más de uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el consejo directivo a través de secretaria con diez días de anticipación y señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. ARTICULO 15: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por el Consejo Directivo: a) A iniciativa de al menos la vigésima parte de los miembros de la asociación; b) Cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará contar en el acta respectiva; c) Cuando lo solicite el presidente del Consejo Directivo. El quórum legal para las Reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo Directivo a través de secretaria con un plazo menor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTICULO 16: En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, el Consejo Directivo podrá realizar una segunda convocatoria en un plazo mínimo de una hora. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesaria, la secretaria levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizar con los miembros presentes. ARTICULO 17: Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Ratificar la composición y la elección de los cargos del consejo directivo y separarlos de sus cargos de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y reglamentos internos; 2) Fijar las dietas que han de devengar los miembros del consejo directivo en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la A. N. M. A.; 3) Ratificar las contrataciones de auditorías externas conforme lo establezca el reglamento interno de la A. N. M. A.; 4) Velar por el cumplimiento de lo estipulado de la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones de la

Asamblea General; 5) conocer, aprobar, rechazar o modificar en su caso los informes semestrales de las operaciones y actividades desarrolladas por la A. N. M. A. así como los balances y estados financieros de la misma; 6) aprobar, rechazar y modificar las propuestas de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones y modificaciones; 7) aprobar, rechazar o modificar en su caso cualquier forma de disposición o gravamen de los bienes y inmuebles de la A. N. M. A.; 8) Aprobar rechazar o modificar en su caso los reglamentos y normas de operación de la A. N. M. A.; 9) Modificar la Escritura de Constitución o el presente estatuto a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros; 10) Ratificar y en su caso impugnar a las personas que deben asumir de forma definitiva las vacantes en el consejo directivo ya sea por incumplimiento de sus funciones; 11) Acordar la disolución de la A. N. M. A. de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto; 12) Las demás funciones que convengan a los ingresos y objetivos de la A. N. M. A. de conformidad a la Escritura de la Constitución y al presente Estatuto que no contradigan a la ley y las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO 18: Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo del consejo directivo, el que esta conformado por. 1. Una presidenta; 2. Una vicepresidenta; 3. Una secretaria; 4. Una tesorera; 5. Una fiscal; 6. Una primer vocal; y 7. Una segunda vocal, electas por la asamblea general, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros para un periodo de dos años pudiendo sus miembros ser reelectos para un periodo igual. Los miembros del consejo directivo continuara en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros del consejo directivo cese de su cargo antes de finalizar su periodo, se procesara mediante la elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General, el consejo directivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponda a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 19: El consejo directivo tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días. El quórum de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez y resoluciones y acuerdos que requiere del voto favorable de cinco directivos. En caso de empate el presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTICULO 20: El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando el presidente o cinco directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de resoluciones y acuerdos requiere del voto favorable de cinco directivos. En caso de empate el presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTICULO 21: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias; b) designar a las personas que asumirán las vacantes del Consejo Directivo ya sea temporal o definitivamente de modo y Forma establecida en el presente Estatuto; c) representar legalmente a la A. N. M. A.; d) resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros lo que podrá ser ratificado o no por la Asamblea General; e) preparar planes de actividades anuales y semestrales para su presentación a la Asamblea General; f) ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea General; g) emitir y reformar de los reglamentos internos de la A.N.M.A. para someterlo a aprobación de la Asamblea General; h) hacer las distribuciones de gastos pertinentes dentro del presupuesto legal que vote la Asamblea General; i) crear las plazas necesarias para la eficiente administración y fijar las remuneraciones correspondientes; j) velar por el cumplimiento del

presente Estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General; i) las demás que de acuerdo a su naturaleza le corresponda y no estén eficazmente conferidas a otro órgano . ARTICULO 22: El Consejo Directivo, para el desarrollo e impulso de los programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar comisiones de trabajo, integrados por miembros de la Asociación y/o personal especializado. ARTICULO 23: Las comisiones para un mejor desempeño de su cometido puede recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. ARTICULO 24 Cada comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplara lo relativo a su Consejo Directivo, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO SEPTIMO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO 25: En todo lo relativo a su administración, la asociación se sujetara a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua, en materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además lo dispuesto en la ley y el presente Estatuto, se regirá por la prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTICULO 26: Son atribuciones del encargado de la administración de la Asociación las siguientes: a) administrar la Asociación de conformidad a las políticas de estas b) organizar en consulta con el Consejo Directivo los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) presentar iniciativas del Consejo Directivo y por su medio a la Asamblea General; d) presentar un informe mensual de las actividades al Consejo Directivo, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y el consejo directivo; f) nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el presidente y el Consejo Directivo, a los empleados de la Asociación, de sus programas oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto al Consejo Directivo; g) Elaborar el proyecto del manual de funcionamiento administrativo de la Asociación; h) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; i) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; j) participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo y k) todos además que le asigne el Acta Constituida, el Estatuto, la Asamblea General y el Consejo Directivo. ARTÍCULO 27: Aunque la asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, el Consejo Directivo podrá asignar una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. ARTICULO 28: La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán ser miembros de la Asociación, y serán designados a opción de la entidades que apoyen el funcionamiento de la A.N.M.A. CAPITULO OCTAVO. DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTÍCULO 29: El presidente del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que el Consejo Directivo le otorgue a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. ser delegatario de las atribuciones y facultades del consejo directivo; 3. presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, sean estas ordinarias y extraordinarias ; 4. formular junto con el secretario la agenda de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; 5. refrendar con sus firmas las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. proponer al consejo directivo la integración de las comisiones y delegaciones; 7. autorizar el nombramiento, en consulta con el Consejo Directivo, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. en coordinación

con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo; 10. cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo; 11. Nombrar en consulta con el Consejo Directivo, a quien deba representar la Asociación en el Aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o el Consejo Directivo; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación del Consejo Directivo; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y el Consejo Directivo; 17. Mantener el control sobre la contabilidad y la tesorería; 18. El presidente es miembro de toda la comisión que nombra la Asamblea General y el Consejo Directivo; 19. Informar por escrito el trabajo a la Asamblea General; 20. Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo. ARTICULO 30: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General, sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por el consejo directivo de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200.00), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitaran la aprobación del consejo directivo de la Asociación. Los gastos mayores de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,000.00) necesitaran la aprobación de la Asamblea General ARTICULO 31: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del vicepresidente del consejo directivo: 1) sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegada por el presidente; y 4) otras designaciones acordadas en el consejo directivo. ARTÍCULO 32: DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario: a) hacer las convocatorias para el consejo directivo y la Asamblea General. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación. c) llevar el libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso. d) preparar la memoria anual en coordinación con el presidente. e) Levantar y firmar las actas de reuniones del consejo directivo y de la asamblea general, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. f) recibir la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial .g) ejecutar las actividades que le asigne el consejo directivo. h) dar la lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. i) a más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTICULO 33. DEL TESORERO. Son funciones del tesorero: a) cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la dirección administrativa. b) de forma mancomunada con el presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación. c) custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación. d) elaborar y proponer al consejo directivo planes de captación de recursos económicos y financiero para el auspicio de programas y actividades de la asociación e) cumplir con las demás funciones que le confiere la asamblea general y el consejo directivo f) vigilar el cumplimiento de las cuentas de la asociación g) cuidar los fondos de la asociación h) los depósitos o retiros se harán con las firmas del tesorero y del presidente o el encargado de la administración . i) deberá rendir un informe anual de la asamblea general y llevara al día y ordenados los libros, diario mayor e inventarios y balances. j) a mas tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la asociación. ARTÍCULO 34: DEL FISCAL. Son funciones del fiscal las siguientes: a) fiscalizar la correcta aplicación del estatutos

de la asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y el consejo directivo; b) fiscalizar el estado financiero y el correcto uso del patrimonio de la asociación; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la asociación; d) fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros del consejo directivo, así como las comisiones especiales que forma la asociación; e) instruir para el conocimiento de la asamblea general, la diligencia de destitución de directivos; f) solicitar informes de actuación a los demás miembros del consejo directivo y presentar su dictamen a la misma. g) presentar ante los miembros de la asociación y el consejo directivo su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de Estatuto, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y el consejo directivo. ARTÍCULO 35: DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales: a) ayudar en las tareas que encomiende el consejo directivo y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente: b) en caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, podrán sustituir al secretario en las reuniones de asamblea general o del consejo directivo; c) cualquier otra que se le designe. CAPITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 36: El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. también conforma el patrimonio de la Asociación: a) el aporte mensual que recibirá del gobierno a través del Ministerio de la Familia; b) los fondos que obtengan de los padres de familia para gastos operativos y de alimentación; c) los bienes e inmuebles que adquiera a título gratuito u onerosas; d) las utilidades que produzca sus operaciones ; e) las donaciones que reciba; f) por las herencias y legados que recibiere; f) todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de asociación; este patrimonio serán destinados exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fondos y objetivos por los cuales fue creada la Asociación. ARTÍCULO 37: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de sus acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación son de uso y de propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTICULO 38: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la asamblea general para su discusión y aprobación. ARTICULO 39: También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El consejo directivo es responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO DECIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 40: Aunque la asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) por haber sido cancelado su personalidad jurídica de conformidad con las causas señaladas en la ley general de personas jurídicas sin fines de lucro; b) por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la asamblea general reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la asociación; y la decisión de disolución de la asociación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva; y c) cuando los miembros se hayan reducido a un número menor de cinco, mínimo establecido por la ley vigente de la materia. ARTICULO 41: Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará una junta liquidadora que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) cumplir los compromisos pendientes; b) pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos; y d) practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la junta liquidadora presentará un informe final a la asamblea general, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 42: los activos resultantes de liquidación serán donados a una

entidad civil sin fines de lucro que tengan similares fines y objetivos a los de la asociación Niños Mártires de Ayapal, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 43: La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencia que sugiere entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de las escrituras constitutivas y de los presentes Estatutos. ARTICULOS 44: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados por tales efectos por la asamblea general o por el presidente de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respeto. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTICULO 45: La escritura de constitución de la asociación así como el presente estatuto solamente podrán ser reformados por una mayoría de dos tercios de votos de la asamblea general convocada exclusivamente para ese efecto. el consejo directivo , por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros , podrá autorizar la participación de más miembros en la reunión y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o al estatuto de la asociación y bastara con hacerlo constar en el acta respectiva. CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 46: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto y reglamento de la asociación, se aplicará la ley general que regula la materia, las decisiones pertinentes del derecho común resoluciones y acuerdos dictados por la asamblea general, o bien la costumbre, a fin que se cumplan los fines y objetivos de la asociación. ARTICULO 47: El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 48: serán temas de reunión extraordinarias de la asamblea general los siguientes: 1) la reforma parcial o total del estatuto; 2) la afiliación de la asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) la disolución y liquidación de la asociación. De esta forma queda aprobado el estatuto de la ASOCIACION NIÑOS MARTIRES DE AYAPAL, (A. N.M.A.). Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También he advertido de la obligación de registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez que haya obtenido la personalidad jurídica por parte de la asamblea nacional. Ley íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes le encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe publica de todo lo anteriormente relacionado. TACHADO/ diecinueve/ NO VALE. ENTRELINADO/ veintinueve/ VALE. FIRMAS: MARIA ARGENTINA AVERRUZ , LYL Y AMPARO SOMARRIBA, SARA AMELIA PEREZ RIVERA, MARIA MAGDALENA IGLESIAS, BERTA LIDIA GUTIERREZ SALGADO, MARTA LORENA HERRERA LANZAS, FLOR ARGENTINA CRUZ PICADO, EVELIA MARINA CASTILLO CENTENO, LEONCIA VIRGINIA LOPEZ ROJAS, MAURA CRUZ CENTENO, SILVIA MARINA TAMARIZ, ELIZABET DE LOS ANGELES RIZO CORDERO, MOB V (Notario Publico) PASO ANTE MI : DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL CUATRO, Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA MARIA ARGENTINA AVERRUS, PRESIDENTA DE A N M A, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO. MARLON BRENES VIVAS NOTARIO PÚBLICO.

**ESTATUTOS ASOCIACION ALIANZA
FRANCESA DE LEON**

Reg. No. 8274- 1519596 – Valor C\$ 910.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número **TRES MIL TREINTA Y NUEVE (3039)**, del folio número tres mil seiscientos cincuenta, al folio número tres mil seiscientos cincuenta y seis, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE LEON”**. Conforme autorización de Resolución del día quince de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran debidamente certificados por la Licenciada Judith Azucena Orozco Antón, el día cinco de julio del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

ACTA Y CERTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE LEON. La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, Licenciada Judith Azucena Orozco Antón, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete de junio del año dos mil cinco, hago constar que tuve a la vista Original de Libro de Actas de la Entidad denominada “Alianza Francesa de León” el cual consta de cien folios útiles, en el que aparece bajo el Acta número (03) Tres, Folios del cero treinta y nueve al folio cero cuarenta y nueve (039-049), Acta de reunión Extraordinaria, para Ratificación de Estatutos de la entidad “Alianza Francesa de León”, la cual se llevó a cabo en la ciudad de León, en la sede de la Alianza Francesa de León, ubicada de la Iglesia Reconciliación una cuadra y media al norte, a las ocho de la noche del día jueves tres de junio del año dos mil cuatro, previa citación de todos los miembros de la Junta Directiva, estando presentes únicamente los siguientes miembros activos: Arquitecto Pablo Cristo Blamis F. (Presidente); Dr. Juan José Guadamuz Vado (Primer Vicepresidente); Dr. Filiberto Francisco Berríos V. (Secretario); Dra. Lorgia Marcela Larios Ramos (Primer Vocal); Dr. Octavio Martínez Ordóñez (Segundo Vocal); además se encuentran presentes los señores: Msc. Michele Delaplace y Dr. Jean Michel Maes, ambos Codirectores ejecutivos de la Asociación Alianza Francesa de León. El Presidente comprobó el Quórum de ley, siendo entre los varios puntos de agenda: **RATIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ALIANZA FRANCESA DE LEON.**- Que el número de miembros asociados es de nueve (09) y que en la reunión únicamente estuvieron presente cinco miembros (05) y como invitados especiales los Codirectores ejecutivos de la Asociación Alianza Francesa de León. Que Algunos de los puntos de los estatutos fueron precisados en su oportunidad, como la definición de las diferentes categorías de miembros, sus derechos, obligaciones, establecimiento de poderes de los diferentes órganos de dirección de la asociación y el procedimiento de elección de los miembros del Comité.- Que el acta en la que se **RATIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ALIANZA FRANCESA DE LEON**, se encuentra firmada por los cinco miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes en la reunión ordinaria del día Jueves tres de junio del año dos mil cuatro, de las ocho de la noche. Que las firmas que se encuentran en el documento antes descrito son las que normalmente usan los socios en todos sus actos legales. Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original el Acta de reunión ordinaria de la Junta Directiva, y en este mismo acto **CERTIFICO:** Los estatutos de la

Asociación “Alianza Francesa de León”, constan de cuatro (04) folios útiles, presentados en papel común, y que íntegra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE LEON.**- **I.- PROPÓSITO Y DOMICILIO:** Artículo 1: La Asociación denominada “Alianza Francesa de León”, creada y fundada el 8 de mayo de 1992, de acuerdo con los Estatutos y los fines de la “Alianza Francesa” fundada en París en 1883, se coloca bajo el patrocinio honorario del Gobierno de Nicaragua, del Gobierno de Francia y de la Alianza Francesa de París por intermedio de sus representantes. Es una Asociación de carácter cultural y social sin fines lucrativos. Su objetivo es participar y contribuir al desarrollo cultural del país por medio del idioma Francés, de las Culturas francesas y Nicaragüenses, y de la cultura en general en las letras, artes, ciencias y en otras ramas del saber. La Asociación es ajena a cualquier fin político o religioso. Su duración será ilimitada (indefinida) y sin ánimo de lucro. Tiene su domicilio en la ciudad de León, Nicaragua. Artículo 2: Las principales actividades de la Asociación son: 1) Creación y mantenimiento de cursos de la lengua francesa; 2) Instalación y mantenimiento de una biblioteca general y de bibliotecas especializadas; 3) Organización de exposiciones, espectáculos, conferencias, proyecciones de películas y otras manifestaciones literarias, artísticas y científicas; divulgación de la cultura por medio de boletines, periódicos, publicaciones especiales, emisiones de radio, etc. **II) DE LOS SOCIOS:** Artículo 3: La Alianza Francesa de León, está integrada por socios benefactores, socios activos y socios concurrentes. En esta última categoría están incluidos los alumnos de la Asociación. Solamente los socios benefactores y activos tienen derecho a votar en las Asambleas Generales. Las contribuciones y cuotas respectiva serán fijadas periódicamente por la Junta Directiva. Artículo 4: Pueden ser socios de la Alianza Francesa de León: Todo ciudadano solvente moralmente, con simpatías por la cultura francesa, que habiendo llenado previamente su solicitud de socio, fuese aceptado como tal por decisión de la Junta Directiva. Habrá tres clases de socios: 1) socio Benefactor: Toda aquella persona o entidad (socio) que desinteresadamente ayude con fondos, de manera importante a la función y mantenimiento de la Alianza Francesa de León; 2) socio Activo: Toda aquella persona que está pendiente del desarrollo y evolución de las actividades de la Alianza y ayude a las mismas con una cuota mensual estipulada previamente, 3) Socio Concurrente: Todo alumno regular de la Alianza. El Socio Concurrente puede convertirse en socio activo si cumple con los requisitos que lo acreditan como tal. Artículo 5: La calidad de socio se pierde: 1) por renuncia; 2) Por la Exclusión o separación decretada por la Junta Directiva, ya sea por falta de pago de 6 cuotas o por motivos graves, siempre que el interesado haya sido llamado previamente a dar explicaciones ante la Junta Directiva y conservando su derecho de recurso ante la Asamblea General. **III. ORGANISMOS RECTORES:** Artículo 6: La Asociación estará dirigida y administrada por a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva.- Artículo 7: **JUNTA DIRECTIVA**, electa por un período de un año, por la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de marzo de cada año. La Junta Directiva elegida deberá tomar posesión el mismo día de la elección. En caso de imposibilidad de reunión de la Asamblea en el período señalado, la misma Junta Directiva continuará fungiendo provisionalmente hasta que se efectúe la nueva elección. Artículo 8: Los cargos de miembros de dicha Junta Directiva podrán ser desempeñados por socios benefactores activos, a excepción de funcionarios franceses en ejercicio. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos. En caso de vacantes, la Junta Directiva llenará estas vacantes. Dicha Junta estará compuesta por: Un Presidente; Dos (2) vicepresidentes; Un Secretario y un vicesecretario; Un Tesorero y un Vice-Tesorero; y un máximo de cuatro (4) Vocales. Ningún miembro de la Junta podrá recibir sueldo o remuneración en relación a su cargo como miembro de dicha Junta Directiva. Artículo 9: **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.- b) Elaborar el Reglamento Interno y los demás Reglamentos que sean necesarios.- c) Presentar cada año a la Asamblea General el Informe Anual de las labores desarrolladas, el Balance General, el Inventario de los

Bienes de la Asociación, el Cuadro General de los Ingresos y Egresos y el Presupuesto para el año siguiente.- d) Crear las plazas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación.- e) Nombrar los empleados y fijarles sus remuneraciones, de acuerdo a las leyes vigentes.- f) Designar las Comisiones que se juzguen necesarias para la buena marcha de la entidad.- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.- h) Las demás que por los Estatutos se le encomienden.

Artículo 10: Los cursos serán organizados y dirigidos por un Director de Cursos quien tendrá además la obligación de trabajar en la extensión cultural de la Asociación. El Director contratará a los profesores necesarios para los cursos conforme a las instrucciones dictadas por la Junta Directiva en lo que concierne las remuneraciones y las leyes vigentes. Artículo 11: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocada por el Presidente o mediante solicitud de un tercio de sus miembros. El Director de los cursos deberá asistir, a solicitud de la Junta Directiva a las reuniones de la misma con voz pero sin voto. La Junta Directiva o su Presidente podrán invitar a sus reuniones al Jefe de la Misión Diplomática Francesa y/o a sus Representantes. Todo miembro de la Junta Directiva, que sin haber dado excusa justificada, dejare de asistir durante tres (3) sesiones consecutivas será considerado como renunciado. En primera citación, la presencia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva será necesario para la validez de sus resoluciones que serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva estará encargada de llevar a efecto las resoluciones de la Asamblea General. Los miembros de la Junta participarán en la organización de las diversas actividades de la Asociación. La Junta Directiva elaborará y fijará el presupuesto anual. Artículo 12: El Presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación legal de la Asociación con poder general de administración, siguiendo los dictados de la Junta Directiva. Para actuar con Poder Generalísimo de la Asociación para actos de disposición o que comprometan los bienes necesitará la autorización de la Asamblea General. El representante de la Asociación debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Para comprobar su representatividad, el Presidente de la Asociación obtendrá las certificaciones de las actas de su elección y las correspondientes autorizaciones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General según sea el caso. Artículo 13: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) conocer y presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva.- b) Representar a la Alianza en todos los actos en que ésta interviene o delegar su representación en un miembro de la Junta o en el Director.- c) Vigilar la recaudación de los fondos sociales y autorizar el correcto empleo de los mismos.- d) Autorizar junto con el Secretario los libros de Actas y Acuerdos de la Asociación, así como las Actas que se levanten en las Asambleas y sesiones de los organismos de la Asociación.- Artículo 14: En caso de ausencia o falta del Presidente, ejercerá sus funciones uno de los Vice-Presidentes nombrado por el Presidente o por la Junta Directiva.- Artículo 15: Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, redactar las actas respectivas, las cuales suscribirá con el Presidente.- b) Conservar debidamente archivada la correspondencia y libros de actas de la Institución y firmar juntamente con el Presidente las comunicaciones que se envíen.- c) Cumplir o ejecutar las órdenes que reciba de los órganos directivos o del Presidente.- Artículo 16: El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en caso de excusa o licencia del mismo. Llevará el registro de socios dando constancia de la calidad de estos.- Artículo 17: Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar la recaudación oportuna de las cuotas ordinarias o extraordinarias lo mismo que cualquier fondo destinado a la Alianza. b) Supervisar los fondos recaudados y depositados en una institución bancaria local o extranjera habiéndose abierto para ello una cuenta corriente o de ahorro a nombre de la Alianza Francesa de Managua. c) Supervisar los pagos que ordene el Presidente o la Junta Directiva. d) Supervisar inventario efectuado en los bienes y pertenencias de la Institución. e) Presentar a la Asamblea General en su sesión anual

ordinaria un informe y cuenta documentada del movimiento económico de la Alianza Francesa durante el año anterior. f) Supervisar la contabilidad de egresos e ingresos y si fuera necesario una contabilidad más detallada por rubro.- Artículo 18: El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de excusa o licencia del mismo.- Artículo 19: Son Atribuciones de los vocales: a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Verificar o constatar que los libros de actas, acuerdos y demás controles administrativos de la Alianza Francesa se encuentran al día y plenamente autorizados. c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva todo asunto relacionado con los intereses de la Alianza Francesa.- IV. ASAMBLEA GENERAL: Artículo 20: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y las Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos un tercio de los socios benefactores y activos inscritos en los registros de la Asociación al día de la convocatoria y serán presididas por la Junta Directiva de la Asociación. Para las Asambleas Generales ordinarias habrá quórum con cualquier número de socios que concurren, con tal que sea mayor de diez (10), sin necesidad de segunda convocatoria. Para las Asambleas Generales Extraordinarias habrá quórum con más de la mitad de los socios benefactores y activos. Si a la primera citación no hubiera quórum para celebrar la sesión, se hará una segunda citación, con quince días de intervalo, y en tal caso habrá quórum con cualquier número de socios presentes. Las citaciones para las Asambleas se harán por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de convocatoria, en la forma que lo determine la Junta Directiva.- Artículo 21: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de dos años.- b) Conocer de los asuntos de trascendental importancia para la Asociación. Serán asuntos de trascendental importancia, lo que por su naturaleza incidan en el funcionamiento, en la estructura o en las finalidades de la asociación.- c) Conocer del informe anual que la Junta Directiva rinda al efecto sobre las actividades realizadas, los estados financieros del período y el anteproyecto provisional del ejercicio siguiente, a fin de someter dicho informe para su aprobación o no aprobación.- d) Celebrar sesiones ordinarias, previa convocatoria que se haga al efecto, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, y extraordinarias cuando se estime necesario de acuerdo a lo dispuesto por estos estatutos y estarán presididas por la Junta Directiva de la Asociación.- e) Reformar los estatutos mediante voto y ratificación, previa convocatoria para ese propósito y discusiones pertinentes.- f) Designar un auditor externo fuera de la Junta Directiva. El informe anual contable se tendrá a disposición de todos los miembros de la asociación.- f) Aprobar, previa deliberación de la Junta Directiva, todo lo relacionado a compromisos económicos, tales como: adquisiciones, intercambios o alineaciones de bienes inmuebles y constitución de hipotecas sobre dichos inmuebles.- V. PATRIMONIO. Artículo 22: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de sus socios benefactores, activos y concurrentes; b) Las subvenciones y donaciones que puedan serle otorgadas por los Gobiernos de Nicaragua y Francia y otros aportes que estén de acuerdo con los fines de la Asociación, siempre que estos últimos sean aceptados. VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo 23: Los estatutos podrán ser modificados únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin, requiriéndose los dos tercios de voto de los socios presentes para que la modificación sea aprobada. VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asamblea puede resolver sobre la disolución de la Asociación únicamente cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo precedente para la modificación de los Estatutos. Artículo 24: En caso de disolución voluntaria, de acuerdo con los presentes estatutos, o por mandato judicial o decreto, la Asamblea designará a uno o varios de sus miembros para ejecutar la liquidación de los bienes de la Asociación. Se resolverá por de dos tercios de los votos de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria el destino que se deberá dar a los bienes de la Asociación en coordinación con los patrocinadores mencionados en el artículo primero. Artículo 25: En caso de duda, la interpretación de los

presentes Estatutos corresponderá a la Junta Directiva. Artículo 26: Los presentes estatutos deberán cumplir con todos los requisitos jurídicos para su aprobación, inscripción y legalización, y entrará en vigencia desde el momento de su publicación en La Gaceta, "Diario Oficial". Aprobados en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión, todos los presentes aprobamos, ratificamos y firmamos.- Arquitecto Pablo Cristo Blamis F. (Presidente); Dr. Juan José Guadamuz Vado (Primer Vicepresidente); Dr. Filiberto Francisco Berríos V. (Secretario); Dra. Lorgia Marcela Larios Ramos (Primer Vocal); Dr. Octavio Martínez Ordoñez (Segundo Vocal). Todos los presentes de firmas ilegibles. Los datos concuerdan con su original con el que fue debidamente cotejado. Rubrico, firmo y sello la presente certificación que consta de tres folios útiles, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro, en la ciudad de Managua. Judith Azucena Orozco Antón, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 08576 – M. 1519911 – Valor C\$ 980.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen las causas por las que termina la carrera diplomática, siendo una de ellas la Jubilación.

II

Que la Comisión de Personal del Servicio Exterior en sesión celebrada el día catorce de Marzo del año en curso, revisó la situación actual de miembros del Escalafón Diplomático que gozan del estatus de Jubilados según información emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), procediendo a recomendar se emitiese Acuerdo Ministerial por el que se resolviera la terminación de la carrera diplomática y su consecuente retiro del Escalafón Diplomático de estas personas.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dar por terminada la Carrera Diplomática del Señor Emilio Solís Bermúdez y por consiguiente su separación del Escalafón del Servicio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 74 inciso 3 de la Ley de Servicio Exterior y Arto. 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 44-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Margarita González Lacayo, como Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de Abril del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Rodrigo José Sánchez Delgadillo, Director General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Funciones Consulares a la Ingeniera Isolda Frixione Miranda, Encargada de Negocios a.i. de la República de Nicaragua en Viena, Austria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 48-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 15-2004, del tres de marzo del año dos mil cuatro, en el que se otorgó Funciones Consulares a la Licenciada Miriam José Sandoval Sandoval, durante el tiempo que fungió como Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Argentina.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 49-2005**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Ratificar los Actos Consulares efectuados por la Ingeniera Isolda Frixione Miranda a partir del Primero de Septiembre del año dos mil cuatro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día Uno del mes de Junio del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2005**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores regular la emisión de los Pasaportes Diplomáticos,

II

Que el Estado de la República de Nicaragua dentro de un proceso de modernización, ha experimentado transformaciones en su composición,

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Tendrán derecho al uso del Pasaporte Diplomático:

- Presidente de la República y familia.
- Vicepresidente de la República y familia.
- Ministro, Viceministro y Secretario General del Ministerio de Relaciones

- Exteriores, cónyuges e hijos dependientes.
- Ex Presidentes de la República y cónyuges.
- Ex Vicepresidentes y cónyuges.
- Ex Ministros de Relaciones Exteriores y cónyuges.
- Diputados a la Asamblea Nacional, cónyuges e hijos dependientes.
- Diputados ante el Parlamento Centroamericano, cónyuges e hijos dependientes.
- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cónyuges e hijos dependientes.
- Magistrados del Consejo Supremo Electoral, cónyuges e hijos dependientes.
- Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cónyuges e hijos dependientes.
- Superintendentes y Vice Superintendentes General de Bancos y de Pensiones, cónyuges e hijos dependientes.
- Fiscal General y Fiscal Adjunto de la República, cónyuges e hijos dependientes.
- Procurador y Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, cónyuges e hijos dependientes.
- Ministros de Gobierno y a los Funcionarios con rango de Ministros, cónyuges e hijos dependientes.
- Viceministros de Gobierno, cónyuges e hijos dependientes.
- Presidentes Ejecutivos de las Empresas del Estado; Presidentes, Vicepresidentes, Directores y Subdirectores nombrados directamente por el Presidente de la República, de Entes Descentralizados del Estado, cónyuges e hijos dependientes.
- Procurador y Sub Procurador General de Justicia, cónyuges e hijos dependientes.
- Primer Comisionado, Sub Directores Generales e Inspector General de la Policía Nacional, cónyuges e hijos dependientes.
- Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua; Agregados Militares, cónyuges e hijos dependientes.
- Miembros de la Conferencia Episcopal de Nicaragua.
- Miembros activos del Servicio Exterior en el extranjero, cónyuges e hijos dependientes.
- Directores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Otros Funcionarios que por su actividad, el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores estimen conveniente.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se consideran dependientes los hijos menores de veintiún años o hasta la edad de veinticinco años en caso de ser estudiantes y a los hijos discapacitados, sin límite de edad.

Arto.2 Una vez que terminen las funciones del cargo por el que se ha otorgado el privilegio del uso del Pasaporte Diplomático, el portador deberá devolverlo a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores o en caso que conserve el derecho al uso del Pasaporte Diplomático, deberá únicamente presentarlo a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado para la actualización de sus datos.

Arto.3 Este Acuerdo Deroga el Acuerdo Ministerial No. 25 "Privilegio del Uso del Pasaporte Diplomático" del once de febrero de 1991, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 27 de febrero de 1991.

Arto.4 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Ministerio de Relaciones Exteriores, el dos de Junio del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2005**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que la Ley de Servicio Exterior publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 05 de Octubre del año dos mil y su Reglamento establezca y regula la integración del Servicio Exterior de Nicaragua.

II

Que acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores nombrar a los Funcionarios del Servicio Exterior para desempeñar los cargos de Ministro Consejero y otros de menor jerarquía.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Andrés Gómez, como Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en Londres, Inglaterra.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Junio del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 53-2005**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Trasladar a la Licenciada Alicia del Carmen Sandino Terán, Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en Bruselas, Bélgica con su mismo cargo a la Embajada de la República de Nicaragua en Londres, Inglaterra, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Junio del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 08755 – M. 1541122 – Valor C\$ 345.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-OSTRA-001-2005**

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de marzo del año dos mil cinco, por el señor Sebastián Natividad Reyes, en su carácter personal con cédula de identidad cero ocho seis guión dos cinco cero uno cinco seis guión cero cero cero uno D (086-250156-0001D), en la cual pide se le otorgue una **LICENCIA PARA ACOPIO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO OSTRA** en el Océano Pacífico, mediante el uso de **DOS** embarcaciones pesqueras artesanales, la que se autorizará a faenar mediante su respectivo Permiso de Pesca anual.

II

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

III

Que se realizó por las instancias correspondientes de este Ministerio, la revisión técnica y legal pertinente.

IV

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 487 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **SEBASTIÁN NATIVIDAD REYES** una **LICENCIA PARA ACOPIO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO OSTRA** en el Océano Pacífico, mediante el uso de **DOS** embarcaciones pesqueras artesanales, las que faenarán mediante Permisos de Pesca emitidos anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- Obtener ante la Dirección General de Recursos Naturales los respectivos Permisos de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar.

2.- Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes con relación a los cánones y derechos a pagar por el acceso y aprovechamiento de los bancos de ostras.

3.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de recolección según las normas al efecto y brindar las facilidades requeridas a los inspectores de pesca autorizados para supervisar las operaciones de captura y la documentación del caso.

4.- Suministrar trimestralmente a AdPesca la información de los volúmenes recolectados y el esfuerzo ejercido de acuerdo a formulario preestablecido y suministrado por el inspectores de pesca.

5.- Cumplir con los periodos de veda, talla mínima y zonas de recolección establecidos para este recurso.

6.- Cumplir con las Normas Técnicas Obligatorias existentes y las que se dicten en materia de legislación y seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento del recurso ostrícola y la NTON 05025-04 para el Aprovechamiento de Ostras en el Pacífico de Nicaragua.

TERCERO: El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

El término de duración de la presente **LICENCIA PARA ACOPIO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO OSTRA** es de cinco (5) años renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil cinco. **(F). AZUCENA CASTILLO. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO- MIFIC-MINISTRO.** Managua, 15 de Junio del 2005. Licenciada María Amanda del Carmen Directora General Recursos Naturales Su despacho. Estimada Licenciada del Carmen. A través de la presente tengo a bien informarle que acepto íntegramente el AM No. DGRN-OSTRAS-001-2005 y le solicito continúe con el trámite correspondiente a fin de poder obtener mi licencia para el aprovechamiento del recurso de ostras. Adjunto la cantidad de C\$ 5,000.00 (Cinco mil Córdobas) en timbres fiscales. Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, Sebastián Natividad Reyes. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8643 – M. 826112 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENGLISH 2 GO, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-03347, a favor de: THE READER'S DIGEST ASSOCIATION INC, de EE.UU, bajo el No. 82373, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 88, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8644 – M. 826113 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LACTA JOY, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-03400, a favor de: KRAF FOODS BRASIL S. A, de Brasil, bajo el No. 82372, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 87, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8645 – M. 826110 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: arc, que consiste en Clase: 35 Internacional, Exp. 2004-03345, a favor de: LEO BURNETT WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 82340, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 55, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8646 – M. 882269 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: RANCHO TISCAPA, Exp. 2004-01962, a favor de: PROMOTORA DE SERVICIOS, S.A. "LOS RANCHOS", de República de Nicaragua, bajo el No. 82568, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 207.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8647 – M. 826111 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRACTICAL MAGIC, Clase: 35 Internacional, Exp. 2004-03346, a favor de: LEO BURNETT WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 82389, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 104, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8688 – M. 901698– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLORAGLO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03337, a favor de: KEMIN INDUSTRIES INC., de EE.UU., bajo el No. 82500, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 201, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8689 – M. 901697– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FloraGLO LUTEIN, que consiste en Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03338, a favor de: KEMIN INDUSTRIES INC, de EE.UU., bajo el No. 82499, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 200, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8690 – M. 824144– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DANONE, que consiste en Clase: 43 Internacional, Exp. 2004-03495, a favor de: COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, bajo el No. 82503, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 204, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8653 – M. 882271 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Ana Maria LASSALETTA PASTOR, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARLODIROMA

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01764, seis de Junio, del año dos mil cinco. Managua, ocho de Junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8654 – M. 882266 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUNTER

Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VÍAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 8
HERRRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01799, ocho de Junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8655 – M. 882267 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Pennzoil-Quaker State Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pennzoil. Mucho mas que aceite.

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES PARA MOTOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01765, seis de Junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8656 – M. 882268 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONETTI

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFE, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUSTITUTOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01564, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8691 – M. 825211- Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Barilla G. e R. Fratelli – Societá per Azioni, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICCOLINI

Para proteger:
Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFE ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTA, GALLETAS, PASTELES Y CONFITERIA, HIELOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01877, trece de Junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8692 – M. 825210- Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Barilla G. e R. Fratelli – Societá per Azioni, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Piccolini

Clasificación de Viena: 270501 y 261105

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFE ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTA, GALLETAS, PASTELES Y CONFITERIA, HIELOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01876, trece de Junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8693 – M. 824146- Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Paul Frank Industries, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030601, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 14

JOYERIA, JOYAS DE IMITACION, RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, PRENDEDORES DE ADORNOS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS EN METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CORREAS, BRAZALETES, HEBILLAS, TODO PARA RELOJES, LLAVEROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01742, tres de Junio del año dos mil cinco. Managua, seis de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8694 – M. 824147- Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Paul Frank Industries, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAUL FRANK

Clasificación de Viena: 011511, 050106, 070108, 070312, 260413, 260415, 260416, 260418, 260424, 270508, 270511, 270523 y 270524

Para proteger:

Clase: 14

JOYERIA, JOYAS DE IMITACION, RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, PRENEDORES DE ADORNOS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS EN METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CORREAS, BRAZALETES, HEBILLAS, TODO PARA RELOJES, LLAVEROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01748, tres de Junio del año dos mil cinco. Managua, seis de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8695 – M. 824145- Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Paul Frank Industries, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMALL PAUL

Para proteger:
Clase: 14

JOYERIA JOYAS DE IMITACION, RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, PRENEDORES DE ADORNOS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS EN METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CORREAS, BRAZALETES, HEBILLAS, TODO PARA RELOJES, LLAVEROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01736, tres de Junio del año dos mil cinco. Managua, seis de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8648 – M. 0098258- Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S. A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICAMAS

Para proteger:
Clase: 30

CHILES Y SALSA PICANTE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01766, seis de Junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de Junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8696 – M. 0824122- Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de BLASSER BROTHERS, INC. S.A., conocida también como BLASSER BROSS, INC., S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

L'Tabak

Clasificación de Viena: 050320, 261102, 260412, 260415, 260418, 260424, 270508, 270512, 270523 y 270524

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMERIA, COSMETICOS, DESODORANTES DE USO PERSONAL, TALCOS JABONES, CREMAS DE AFEITAR, COLONIAS Y AGUA DE TOCADOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01546, veinticuatro de Mayo del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de Mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8697 – M. 0833095- Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de NUTRISA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRISA

Clasificación de Viena: 270502 y 031304

Para proteger:
Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA, Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABES DE MELAZA, LEVADURA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIALES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01078, trece de Abril, del año dos mil cinco. Managua, catorce de Abril, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8649 – M. 0098233 - Valor C\$ 425.00

Reg. No. 8657 – M. 1519940 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Jorge Caputto Pereiro, de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dr. Ernesto Antonio Brown Pereira, Apoderado PLASTICOS DE NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Toff

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTOS APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00314, uno de Febrero, del año dos mil cinco. Managua, siete de Febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8650 – M. 0095746 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Jorge Caputto Pereiro, de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTOS APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00313, uno de febrero, del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS EN TODOS SUS TAMAÑOS, ESTILOS Y DISEÑO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001887, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8658 – M. 1519940 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Brown Pereira, Apoderado PLASTICOS DE NICARAGUA S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Toff

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS EN TODOS SUS TAMAÑOS, ESTILOS Y DISEÑO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001889, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8659 – M. 1519940 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Brown Pereira, Apoderado PLASTICOS DE NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Toff

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS EN TODOS SUS TAMAÑOS, ESTILOS Y DISEÑO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001888, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8651 – M. 0882273 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman; Gestor Oficioso de Grotto S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAS

Clasificación de Viena: 261109

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO DEL LAVADO, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, TOPOGRAFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, MAQUINAS DE VENTAS AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, APARATOS EXTINTORES, PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES); GAFAS, MARCOS, LENTES, CASCOS, CORDONES, CADENAS PARA LENTES, VIDEOJUEGOS.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, DIJES; JOYERIA DE ORO.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIAS, ADHESIVOS PARA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLASTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE

IMPRENTA, BLOCK PARA IMPRENTA, LIBROS DE DIBUJOS O ESCRITURA, LAPICEROS, PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS,

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES, PIELS, BOLSOS, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONES.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, SACO, ABRIGOS, CAZADORAS HOLGADAS, CHAQUETAS PESADAS, PANTALONES, PANTALONES VAQUEROS, CHAQUETAS, CAMISAS, FALDAS ROPA DE PUNTOS, CHALES, TRAJES, TRAJES DEPORTIVOS, CHANDALES, MEDIAS, CALCETINES, CORBATAS, SOMBREROS, GORRAS, BUFANDAS, CALZADO, BOTAS, PANTUFLAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01763, seis de Junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8746 – M. 1541064 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado Especial de 4LIFE RESEARCH L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

4LIFE

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y/O SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES, INCLUYENDO PREPARACIONES VITAMINICAS, PREPARACIONES HERBARIAS, MINERALES, ENZIMAS Y FACTORES INMUNES.

Opónganse:

Presentada: Exp. No. 2004-001190. dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8747 – M. 1541064 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado Especial de 4LIFE RESEARCH L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRANSFER FACTOR

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y/O SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES, INCLUYENDO PREPARACIONES VITAMINICAS, PREPARACIONES HERBARIAS, MINERALES, ENZIMAS Y FACTORES INMUNES.

Opónganse:

Presentada: Exp. No. 2004-001189. dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8748 – M. 1541064 – Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS CELULARES, PARTES Y ACCESORIOS ELECTRONICOS DE TELEFONOS CELULARES.

Opónganse:

Presentada: Exp. No. 2004-03802, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8749 – M. 1541064 – Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SAMSUNG

Clasificación de Viena: 260122

Para proteger:

Clase: 7

AGITADORES PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES; ALTERNADORES; SOPORTES ADEMAS DE LOS VEHICULOS (PARTES DE MAQUINAS); EXCAVADORAS; CENTRIFUGADORAS; MAQUINAS DE MONTAJES DE CHIP; COMPRESORES; INSTALACIONES CONDESADORAS; CONDUCTORES (EXCEPTO AERO-CONDUCTORES); GRUAS; LAVAPLATOS AUTOMATICO; TAMBORES (PARTES DE MAQUINAS); MEZCLADORAS ELECTRICAS PARA USO CASERO; MAQUINAS DE SOLDADURA ELECTRICA; DISPOSITIVOS DE IGNICION PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA; MOTORES NO PARA VEHICULOS TERRESTRES; ESCALADORES; EXCAVADORES; MAQUINAS DE FILTRADO; FILTROS (PARTES DE MAQUINAS O MOTORES); GRADUADORES; CAMBIADORES DE CALOR (PARTES DE MAQUINAS); LEVANTA CARGAS; ROBOTS INDUSTRIALES; CARGADORES; MOTORES ADEMAS DE LOS VEHICULOS TERRESTRES; MAQUINAS DE EMPAQUE; MAQUINAS PARA PINTADO; PRENSADORAS; MAQUINAS DE ENSAMBLAJE DE CIRCUITOS IMPRESOS; CONTROLADORES LOGICOS PROGRAMABLES; MAQUINAS TRITURADORAS Y DESFIBRADORAS PARA USO INDUSTRIAL; CAMBIOS DE TRANSMISION ADEMAS DE LOS VEHICULOS; MAQUINAS LAVAPLATOS ELECTRICAS; EVACUADOTA DE DESPERDICIOS.

Clase: 42

ARQUITECTURA; PROCESAMIENTO DE DATOS DE COMPUTADORES; DISEÑO DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORES; DISEÑOS DE CONSTRUCCION; DISEÑO DE VESTIDOS; INGENIERIA Y DISEÑO DE AERONAVES; BARCOS Y AUTOMOVILES; ESTUDIOS GEOLOGICOS; CUIDADOS DE LA SALUD; SERVICIOS HORTICULTURALES; HOSPITALES; HOTELES; DISEÑO INDUSTRIAL, JARDINERIA PAISAJISTA; CLINICAS MEDICAS; DISEÑO DE EMPAQUES; PROVEER INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES; PROVEER INFORMACION SOBRE MODAS; ALQUILER DE ROBOTS INDUSTRIALES; ESTUDIOS TERRITORIALES.

Opónganse:

Presentada: Exp. No. 2004-03761, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8750 – M. 1541026 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-83-2004 Tipo: LITERARIA
 Número de Expediente: 2004-0000085
 Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 83
 Autor: Ernesto Valdivia Hidalgo
 Título: UNA VISION ESTRATEGICA, LA OTRA NICARAGUA PROPABLE PERO NO VISIBLE.

Fecha de Presentado: 14 de diciembre del 2004.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

La obra consiste en un planteamiento de transformación del país, de un sistema económico basado en la economía de mercado, concentrativo de la economía en la región del pacífico a un modelo con expresión regional estandarizado - Pacífico, Atlántico, Región Central Norte (RCNO). A fin de equilibrar las tendencias económicas y promover la productividad, PIB regional y lograr así el equilibrio de la economía del país, reducir la pobreza y mejorar el nivel de vida de los nicaragüenses.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Diciembre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8652 – M. 882272 – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA, (MEFASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIGRESAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES ESPECIALMENTE ANTIBACTERIALES, TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS, ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA, ANTIESPASMODICO Y AGENTES ANTICOLINERGICOS Y PROPULSIVOS, ANTIEMETICO Y ANTINAUSEANTES, TERAPIA PARA LA BILIS Y EL HIGADO, LAXATIVOS, ANTIDIARREICOS ANTINFLAMATORIO INTESTINAL / AGENTES ANTINFECCIOSOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, EXCLUYENDO PRODUCTOS, DIGESTIVOS, INCLUYENDO ENZIMAS, DROGAS USADAS EN DIABETES, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, TONICOS, AGENTES ANABOLICOS PARA USO SISTEMICO, ESTIMULANTE DEL APETITO, OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, ÓRGANOS DE LA SANGRE Y QUE FORMAN SANGRE, AGENTES ANTITROMBOTICOS, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICOS, SUSTITUTOS PARA LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSION, OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS, SISTEMA CARDIOVASCULAR, TERAPIA CADIACA, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURETICOS, VASODILATADORES PREFIERALES, VASOPROTECTORES, AGENTES BETA BLOQUEADORES, BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO, AGENTES ACTUANDO EN EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSIN, AGENTES REDUCTORES DEL SUEROLIPIDO, DERMATOLOGICOS, ANTIFUNGAL PARA USO DERMATOLOGICA, EMOLIENTES Y PROTECTORES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS Y ULCERAS, ANTIPRURITICOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS ETC; ANTIPSORIATICOS, ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS PARA USO DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLOGICOS, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, APOSITOS MEDICADOS, PREPARACIONES ANTI ACNE, OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS PARA EL SEXO, ANTINFECCIOSOS Y ANTISEPTICOS GINECOLOGICOS, OTROS GINECOLOGICOS, HORMONAS DEL SEXO Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL, UROLOGICOS, PREPARACIONES HORMONALES SISTEMATICA, EXCLUYENDO HORMONAS DE SEXO, HORMONAS PITUITARIAS, HIPOTALAMICAS Y ANALOGAS CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO, TERAPIA PARA TIROIDES, HORMONAS PANCREATICAS, CALCIO HOMEOSTASIS, ANTINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTEMICO, ANTIBACTERIALES PARA USO SISTEMICO, ANTIMICOTICOS PARA USO SISTEMICO, ANTIMICOBACTERIALES, ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO SERA INMUNE E IMMUNOGLOBULINOS, VACUNAS, ANTINEOPLASICOS Y AGENTES IMMUNOMODULADORES, AGENTES ANTINEOPLASICOS, TERAPIA ENDOCRINAL, IMMUNOESTIMULANTE, AGENTE IMMUNOSUPRESIVA, SISTEMA MUSCULO ESQUELETAL, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS, PRODUCTOS TOPICOS PARA DOLOR DE ARTICULACIONES Y MUSCULARES RELAJANTES MUSCULARES, PREPARACIONES ANTIGOUT, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO, OTRAS DROGAS PARA DESORDENES MUSCULO ESQUELETALES, SISTEMA NERVIOSO, ANESTESICOS, ANALGESICOS, ANTIEPILEPTICOS, DROGAS ANTI PARKINSON, PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS, OTRAS DROGAS DEL

SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS ANTIPARASITICOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, ANTIPROTOZOALS, ANTIHELMINTICOS, ECTOPARASITICIDAS, INCLUYENDO ESCABICIDES, INSECTICIDAS Y REPELENTES, SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES NASALES, PREPARACIONES PARA LA GARGANTA, ANTIASMATICOS, PREPARACIONES PARA LA TOS Y EL RESFRIO ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO, OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO ÓRGANOS SENSORIALES, OFTALMOLOGICOS, OTOLOGICOS, VARIOS, ALERGENICOS, TODOS LOS DEMAS PRODUCTOS TERAPEUTICOS, AGENTES DIAGNOSTICOS, NUTRIENTES GENERALES, TODOS LOS DEMAS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS, MEDIA PARA CONTRASTAR, DIAGNOSTICOS RADIO FARMACEUTICOS, RADIO FARMACEUTICOS TERAPEUTICOS, APOSITOS QUIRURGICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01524, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08792 – M. 1541064 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (38)

Presentada: veintisiete de febrero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-00753. Managua, seis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8742 – M. 1541065 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GBM DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (9)

Presentada: 8 de octubre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-03587. Managua, 9 de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8743 – M. 1541065 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de DISTRIBUIDORA MARTE S.A., de Guatemala, solicita Registro de la Señal o Expresión de Publicidad Comercial:

SIEMPRE QUE HAY ALGO QUE CELEBRAR

Presentada: veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-00226. Managua, nueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8744 – M. 1541065 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUAVEL

Clase: (16)

Presentada: 21 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-02348. Managua, 26 de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8745 – M. 1541065 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ENGLISH TOWN, INC, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENGLISH TOWN.COM

Clase: (16)

Presentada: veinte de Septiembre del año dos mil. Exp. No. 2000-04131. Managua, seis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 9072 – M. 1541425 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08-2005**“CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNIFORMES PARA SECRETARIAS”**

El Licenciado Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones No.014-2005 del 25 de Mayo del año 2005, para evaluar y recomendar la Licitación Restringida No.08-2005 referida a la “Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarias”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Restringida No.08-2005, ya que no se presentó Oferta alguna en la Fecha y Hora indicada para el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación antes descrita.

II

Que de conformidad con el Arto. 42, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente Oferta alguna; por lo que, esta Autoridad:

ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No.08-2005 “Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarias” contenida en Acta de Comité de Licitación Restringida No.08-2005 del día 04 de Junio del año 2005.

b) Se **DECLARA DESIERTA** la Licitación No.08-2005 “Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarias”, en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año Dos mil cinco. **ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC.**

Reg. No. 9073– M. 1541426 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)****MODIFICACION No. 04
AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005**

EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), en base al Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Artículos 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, Inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones, la Modificación No. 04 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado el 19 de Enero del corriente año.

Tipo de Bien, Servicio u Obra.	Cant.	Período Estimado de Inicio	Proced. de Contratación	Monto Total Estimado	Fuente de Financiamiento
Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarías.	Glb	III Trimestre	Compras por Cotización	C\$ 130,000.00	Fondos Propios INATEC
Compra de Vehículos Nuevos.	3	III Trimestre	Licitación por	C\$ 1,102,000.00	Fondos Propios INATEC

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8608 - M. 970295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0981, Partida No. 8008, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAUL JOSE LUIS FLORES LEAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de mayo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8610 - M. 276721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0917, Partida No. 7880, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HUMBERTO VLADIMIR BALTODANO GUADAMUZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria, S.J. - El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8611 - M. 970683 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0176, Partida No. 8569, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RENEE GABRIELA HERNANDEZ URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8612 - M. 970697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0178, Partida No. 8575, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AYDA LUZ CRISTINA GUTIERREZ ALVARADO, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8618 - M. 970792 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0198, Partida No. 0395, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAFAEL LUCIO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8620 - M. 876954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0179, Partida No. 8580, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YENNY DEL CARMEN JARQUIN MEDINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8622 - M. 946780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0158, Partida No. 8515, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JANIS GEORGINA GONZALEZ URTECHO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8623 - M. 970323 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0147, Partida No. 8483, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SOLIE THDEL CARMEN MENDOZA GUILLEN, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8624 - M. 970629 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0177, Partida No. 8573, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRUZ MIREYA MEDAL RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8625 - M. 970563 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0177, Partida No. 8572, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLENDALYS RAYO BRIONES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8626 - M. 970525 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0175, Partida No. 8568, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta

Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALMA ROSA SALAZAR CARDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8630 - M. 970623 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0182, Partida No. 8588, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BRENDA LUCIA VANEGAS MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8632 - M. 968537 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0180, Partida No. 8583, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESBIA CELA AGUILAR SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8633 - M. 876955 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0180, Partida No. 8581, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO DAVILA MALESPIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8634 - M. 876978 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0179, Partida No. 8579, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN SOTELO VARGAS, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad,

Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8635 - M. 877974 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0178, Partida No. 8577, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO PALMA GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8636 - M. 877910 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0179, Partida No. 8578, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AMANDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ARIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8638 - M. 970631 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0178, Partida No. 8576, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATTY VANESSA YESCAS CASTRILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8639 - M. 970652 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0182, Partida No. 8587, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGDALIA DE LOS ANGELES CASTILLO CORONADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8640 - M. 876972 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del

Folio No. 0181, Partida No. 8586, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VIOLETA PAIZ MEDINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8631 - M. 835582 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0173, Partida No. 8562, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLARISA ELENA MEMBREÑO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschuh Villanueva .

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8641 - M. 877990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0154, Partida No. 8503, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAOSKA SEGOVIA ESTRADA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Roths Schuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8637 - M. 970609 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0177, Partida No. 8574, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA GOMEZ GUIDO, natural de Ticuantepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8642 - M. 971064 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0023, Partida No. 8113, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VLADIMIRO ANDRES PRADO BORSETTI, natural de Buenos Aires, República de Argentina, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8613 - M. 160615 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0233, Partida No. 0466, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ALBA MARIA CORTES RIVAS, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario. El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez.- El Coordinador del Programa de Mestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8614 - M. 0276763 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0228, Partida No. 0456, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

DAYSY AZUCENA PEREZ SOLIS, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario Alvaro.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez.- El Coordinador del Programa de Mestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8615 - M. 970805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0240, Partida No. 0479, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A :**

MARÍA VIRGINIA CHAVARRIA RIVERA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez.- El Coordinador del Programa de Mestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8616 - M. 175234 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0230, Partida No. 0459, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A :**

CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ CENTENO, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez, El Coordinador del Programa de Mestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08617 - M. 970283 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0200, Partida No. 0400, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a

su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LISSETT DEL CARMEN RUGAMA SILES, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Ciencias Religiosas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08619 - M. 876752 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0176, Partida No. 0351, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGDALIA DE LOS ANGELES CASTILLO CORONADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, seis de octubre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08621 - M. 906235 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0201, Partida No. 0401, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VANESSA DEL CARMEN HERNANDEZ RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08627 - M. 970570 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0202, Partida No. 0404, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLIN ESTHER MONDOL SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08628 - M. 877889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0202, Partida No. 0403, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA SOLEDAD LUNA TORREZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8629 - M. 968841 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0201, Partida No. 0402 Tomo No. I del Libro de Registro de Título que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DELVIA LUISA AGUINAGA AYESTA, natural de Rosita, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8609 - M. 970282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0245, Partida No. 6537 Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO ALFONSO HERNANDEZ ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, once de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8714 - M. 1519999 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 8717 - M. 1541012 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERGIO MARLON CAMPOS ASIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8715 - M. 995205 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIBEL VELIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO MUÑOZ TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8718 - M. 1541011 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TELMA AVELLAN GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8723 - M. 1541067 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SOFIA CAROLINA BENAVIDES MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8724 - M. 1541058 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 753, Tomo VII del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES CANALES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8719 - M. 1541047 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM ADOLFO QUINTANA ROJAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8716 - M. 1541015 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo VIII del Libro de Registro del Título del Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ FLORES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8670 - M. 1519955 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIO RENE GARCIA CABRERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 09075 - M. 1541428 - Valor C\$ 85.00

**CITACIÓN DE SOCIOS DE
COMERCIALIZADORA DE LICORES, S.A.
COMLICORSA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Comercializadora de Licores, S.A. (COMLICORSA), se cita por primera vez a los accionistas de la misma a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto **a las 11:30 a.m. del día 8 de Agosto del 2005**, en el Salón Laurel, Hotel Real Intercontinental Metrocentro, Managua

AGENDA

- Lectura del Acta Anterior
- Informe del Presidente
- Informe Económico
- Informe del vigilante
- Propuesta de Dividendos
- Eleccion de nueva Junta Directiva
- Varios

NOTA: Se solicita a los socios llevará sus poderes bien legalizados, para acreditar su representación.- Managua, 8 de Julio del año dos mil cinco. LIC. FERNANDO CHAMORRO ZINK, Presidente Junta Directiva.- DR. JULIO CESAR AVILES A., Secretario Junta Directiva.-

REVOCAION DE PODER GENERALISIMO

Reg. No. 08578 – M. 1519899 – Valor C\$ 255.00

Yo **YADIRA GUADALUPE GOMEZ CORTEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Junio del año dos mil ocho, da fe que por Escritura Pública, autorizada por ella bajo el número treinta y tres (33) en Managua, a las once y diecinueve minutos de la mañana, del día seis de Junio del año dos mil cinco. El señor José Omar González Díaz, mayor de edad, casado, ganadero, de este domicilio Cédula de Identidad No. 001-091153-0053D, procedió a **REVOCAR EL PODER GENERALISIMO**, que había otorgado en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, ante los oficios del Notario Público, Julio Andino, a favor de Martín y Max, ambos de apellidos González Díaz, mayores de edad, el primero soltero, Médico Veterinario y el segundo Casado, Ingeniero Agrónomo, ambos mayores de edad, del domicilio natural de la ciudad de Managua, Nicaragua. Y para efectos de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, extendiendo este aviso, a los siete días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Yadira Gómez Cortez, Abogado y Notario Público. Carnet C.S.J. No. 5128.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 08918 – M. 1541233 - Valor C\$ 255.00

El señor **JOSE ANTONIO ROA TORRES**, solicita se les declare en lo personal heredero de todos los bienes, derechos y acciones por así haber adquiridos los derechos hereditarios de sus hermanos los señores **ROSA ROA TORRES, HILDA ESPERANZA TORRES, GLORIA FRANCISCA ROA TORRES, ELBA MARIA ROA TORRES, MARTHA LORENA ROA TORRES Y GLORIA FRANCISCA ROA TORRES**, que al fallecer les dejare su difunta madre **PETRONILA DEL CARMEN TORRES MENDOZA**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse dentro del término legal. Managua, cinco de mayo del dos mil cinco. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Marisol Navarro, Secretaria.

3-1

Reg. No. 8754 – M. 1541136 – valor C\$ 45.00

ROLANDO MANUEL, RAFAEL DE JESUS Y OSCAR, todos de apellidos **PUPIRO POTOSME**, solicitan se les declare Herederos Universales de todos los bienes, acciones y derechos que a su muerte dejara su difunta madre señora **MARIA IRENE POTOSME**.

Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, ocho de Junio del año dos mil cinco. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil de Distrito de Masaya,

Reg. No.8682 – M. 1519960 – Valor C\$ 130.00

DAMASO MARTINEZ LAGUNA Y ANGELA RUIZ, solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su hijo **Milton Elí Martínez Velásquez**, figurando entre los bienes: una propiedad rústica, compuesta de cien manzanas de extensión superficial, con los siguientes linderos: Norte: Cooperativa Católica, Sur: Banco Nicaragüense, Este: Genaro Álvarez y Río Escondido y Oeste: Néstor Moreno Delgadillo; inmueble que se encuentra inscrito según Diario Número 18.412, Página 210, Tomo 106 e inscrita bajo el Número 32,623, Asiento 2do., Folio 290, Tomo 163 Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones.

Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Ciudad Rama, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama. Casta Emilia Ruiz, Secretaria.